

3

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), seis (6) de enero de dos mil veintitrés
(2.023).

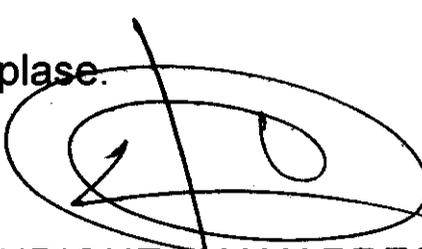
Exp. Ejecutivo de Alimentos de Sandra Carolina Rayo Saavedra (menor de edad: A.F.L.R.) contra Arles López Ninso. Rad. No. 73168 31 84 001 2022 00178 00.

Siendo viable lo pedido por la demandante arriba mencionada, mediante el escrito anterior, el Juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el artículo 601 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), y estando inscrito el embargo decretado sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 355-49599 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, el juzgado decreta el secuestro del citado bien inmueble.

Y, para llevar a efecto la diligencia de secuestro aquí decretada, al tenor de lo consagrado en el artículo 37 Ibidem, se comisiona al señor Juez Civil Municipal Reparto de esta localidad, a quien se le confiere las facultades indicadas en el artículo 40 de la ley citada, inclusive la de designar secuestre.

Para la efectividad de lo anterior, líbrese el exhorto con los insertos del caso.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.	
NOTIFICACIÓN	POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____ hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario	